

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

RESOLUCIÓN No. 077
31 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO”

La Secretaria de Salud y Ambiente de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial de las relacionadas con el desarrollo de la convocatoria pública para la adquisición de predios ubicados en áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico del Municipio de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 2 de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, razón por la cual toda actuación de las autoridades públicas debe orientarse a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines estatales.

Que el **artículo 6 de la Constitución Política** dispone que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, lo que impone a la Administración el deber de actuar estrictamente dentro del marco jurídico y de las condiciones previamente establecidas para el desarrollo del proceso de selección.

Que, conforme al **artículo 29 de la Constitución Política**, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, principio que obliga a la Administración a respetar las reglas previamente establecidas para el procedimiento y a garantizar su aplicación en condiciones de igualdad respecto de todos los participantes.

Que el **artículo 83 de la Constitución Política** establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, principio que debe orientar tanto la participación de los interesados como la evaluación realizada por la Administración.

Que el **artículo 209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, principios que obligan a la Administración a efectuar una evaluación objetiva, uniforme y transparente de las propuestas recibidas, sin permitir tratamientos diferenciados o excepciones particulares frente a los requisitos establecidos.

Que, en desarrollo de dichos postulados constitucionales, el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad**.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

Que, de conformidad con el **principio de igualdad** previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben otorgar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones administrativas, razón por la cual los requisitos establecidos en una convocatoria pública deben ser aplicados de manera uniforme a la totalidad de los participantes, sin que resulte jurídicamente admisible exceptuar a alguno de ellos del cumplimiento de las condiciones previamente establecidas.

Que, conforme al **principio de imparcialidad**, las autoridades deben desarrollar los procedimientos con el propósito de garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación y sin atender a factores subjetivos, intereses particulares o consideraciones distintas de las previstas en las reglas de la respectiva actuación administrativa.

Que el **principio de participación**, igualmente consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, impone a las autoridades el deber de promover y atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos relacionados con la gestión pública.

Que dicho principio implica que las convocatorias adelantadas por la Administración deben procurar condiciones que permitan una **participación amplia y plural de los interesados**, asegurando que todos aquellos que se encuentren en posibilidad de satisfacer la necesidad pública puedan concurrir, presentar sus propuestas y ser evaluados bajo parámetros previamente conocidos.

Que la **pluralidad de participantes** constituye una manifestación de los principios constitucionales de igualdad, participación, imparcialidad, transparencia y publicidad, toda vez que una convocatoria pública debe propender porque el mayor número posible de interesados que reúna las condiciones establecidas pueda intervenir en igualdad de oportunidades.

Que el principio de pluralidad no significa que la Administración se encuentre obligada a seleccionar necesariamente a alguno de los participantes, sino que exige garantizar una **oportunidad real y efectiva de concurrencia**, sometiendo posteriormente las propuestas recibidas a los requisitos y condiciones previamente establecidos.

Que el **artículo 3 de la Ley 489 de 1998** establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y, particularmente, bajo los principios de **participación, publicidad y transparencia**, mientras que el artículo 4 de la misma ley dispone que el ejercicio de las funciones administrativas debe consultar permanentemente el interés general.

Que, asimismo, el **artículo 32 de la Ley 489 de 1998**, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades públicas deben desarrollar su gestión de conformidad con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, procurando involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la gestión administrativa.

Que la **Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece en su artículo 2 el **principio de máxima publicidad**, conforme al cual la información que se encuentre en poder, bajo control o custodia de los sujetos obligados se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Constitución o en la ley.

Que el **artículo 3 de la Ley 1712 de 2014** desarrolla el principio de transparencia y establece el deber de las autoridades de facilitar el acceso a la información pública en los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

términos más amplios posibles, así como promover la divulgación proactiva de la información relacionada con su actividad.

Que dichos principios de transparencia y publicidad resultan especialmente relevantes en el desarrollo de convocatorias públicas, puesto que permiten que las condiciones de participación, los requisitos exigidos, las evaluaciones realizadas y las decisiones adoptadas por la Administración sean conocidas por los participantes y por la ciudadanía, garantizando la posibilidad de control sobre la actuación administrativa.

Que, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Municipal No. 010 del 5 de junio de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO ALGUNOS PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN, Y SE AUTORIZA PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”**.

Que, en desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas, y observando los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la Secretaria de Salud y Ambiente adelantó Convocatoria Pública para la **“ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO”**, dirigida a los propietarios de predios ubicados en los municipios de Suratá, Tona, Charta, Vetas, California, Matanza y Bucaramanga que reunieran las condiciones previstas en la convocatoria; estableciendo de manera previa y objetiva los requisitos, documentos, etapas y criterios que regirían la presentación y evaluación de las postulaciones.

Que, la Convocatoria Pública estableció requisitos para los propietarios de predios que tuvieran intención de vender predios ubicados es áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico del municipio de Bucaramanga; la documentación requerida se encuentra establecida en el numeral 6, así:

- (...) **6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**
(La documentación a continuación solicitada debe ser presentada por cada propietario).
- 6.1.1

Carta de intención de venta, suscrita por la totalidad de propietarios del predio. Dicho documento deberá indicar de manera expresa e inequívoca su voluntad para la venta del inmueble y ser remitida a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, anexando los documentos que a continuación se relaciona:

6.1.1.

Copia legible de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural; o, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a treinta (30) días, en caso de ser persona jurídica, la copia del documento de identidad del representante legal.

6.1.2.

En caso de actuar a través de apoderado, acreditar poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente que señale expresamente la intención del o los propietarios para participar en la convocatoria, su capacidad para suscribir documentos que del proceso se deriven, incluyendo el respectivo contrato de compraventa con la entidad territorial, entre otros.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

- 6.1.3. Cada propietario deberá presentar copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la carta de intención.
- 6.1.4. Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento indicando que el predio se encuentra libre de ocupaciones de hecho, explotación incompatible con la destinación ambiental o limitaciones que impidan su entrega material.
- 6.1.5. En caso de existir socavones, pasivos mineros o bocaminas, se debe anexar certificación técnica sobre su estado y constancia de sellamiento suscrito por autoridad competente.
- 6.1.6. Certificado de tradición y libertad del inmueble (especial), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.
- 6.1.7. Copia de la última Escritura Pública mediante la cual se compró el inmueble, debidamente registrada en el certificado de libertad y tradición.
- 6.1.8. Certificado de Paz y salvo del impuesto predial del inmueble.
- 6.1.9. Certificado de Paz y salvo de valorización, cuando corresponda. (...)

Que, teniendo en cuenta las observaciones recibidas el día 01 de julio de 2026 y en atención a los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad e igualdad que rigen la contratación pública, con el fin de garantizar condiciones claras, equitativas y ajustadas a la normatividad vigente para todos los interesados en el proceso, la Secretaria de Salud y Ambiente realizo la ADENDA No. 01 de fecha 06 de Julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA, SE PRECISAN LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, SE ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y SE ADICIONA UN REQUISITO HABILITANTE JURÍDICO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA COSERVACION DEL RECURSO HIDRICO.”

Que, en la ADENDA No. 1, el **ARTÍCULO CUARTO. Adiciona un Requisito Habilitante Inmobiliario.** Así: (...) Adicionar, como mecanismo de blindaje jurídico frente a los postulados de la Ley 1448 de 2011, un nuevo requerimiento obligatorio al Numeral 7 ("REQUISITOS PARA PARTICIPAR") de los pliegos de la convocatoria, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

- "7.10. Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, en la cual se verifique de manera fehaciente la no inclusión del predio ofertado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente." (...)

Que, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública para la “**ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**” y la ADENDA No. 1 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA, SE PRECISAN LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, SE ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y SE ADICIONA UN REQUISITO HABILITANTE JURÍDICO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA COSERVACION DEL RECURSO HIDRICO”, se surtió la etapa de divulgación de la convocatoria de la siguiente manera:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

FECHA DE INICIO PARA RADICAR POSTULACIONES	FECHA LIMITE PARA RECEPCION DE POSTULACIONES	EVALUACION Y PRIORIZACION DE LOS PREDIOS POSTULADOS
03 de Julio de 2026	14 de Agosto de 2026 hasta las 03:00 pm	24 de Agosto hasta las 06:00 pm

Que mediante resolución No. 071 del 12 de agosto de 2026, se conformó el comité evaluador, encargado de revisar y evaluar dentro del término establecido las postulaciones, de conformidad con las condiciones, requisitos y metodología previamente establecidos en la convocatoria.

Que, una vez surtidas las etapas de recepción, verificación y evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria Pública y la Adenda No. 01, se estableció que ninguno de los predios ofertados cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y/o de habilitación establecidos en los términos de referencia y de su respectiva adenda, razón por la cual no es posible continuar con el proceso de selección respecto de los mismos.

Que, una vez evaluadas las postulaciones, el Comité Evaluador, realizó un análisis individual por cada predio, concluyendo lo siguiente:

1.PREDIO LA CEIBA.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
La Ceiba	Vereda Ucatá, corregimiento de Berlín, municipio de Tona	88	88	300-67782	68820000000120112000	1-S-SA-202608-00157712 Con fecha 13/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	NO CUMPLE (No firman todos los propietarios)
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA	
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	CUMPLE	
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE	
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE	
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA	
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	CUMPLE	
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE	
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE	

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

2. PREDIO EL RETIRO 2.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
El Retiro 2	Vereda Santa Martha, municipio de Matanza	128	128.37	300-327286	68444000200050054000	1-S-SA-202608-00158416 Con fecha 13/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	NO CUMPLE

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE	
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE	
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA	
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE	
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE	
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE	

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

3. PREDIO PLAYONCITO.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
Playoncito	Vereda Agua Blanca, municipio de Suratá	157	No Registra	300-103264	68780000100100015000	1-S-SA-202608-00159586 Con fecha 14/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE	
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE	
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE	

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

4. PREDIO LAS PUENTES

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
Las Puentes	Vereda Móngora, municipio de Vetas	134.35	134.35	300-296099	68867000000030039000	1-S-SA-202607-00142728 Con fecha 14/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	CUMPLE
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE	
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE	

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

5. PREDIO EL APARGATAL.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
EL Apargatal	Vereda Suratá, municipio de Suratá	75	75.01	300-357459	68780000100110026000	1-S-SA-202607-00144451 Con fecha 14/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	NO CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE	

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

6. PREDIO EL CARBON.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
El Carbon	Vereda Móngora – Vetas – California	82	73.3	300-107553	68867000000030046000 y 68132000000070011000	1-S-SA-202607-00144469 Con fecha 14/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	NO CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE

7. PREDIO PÁRAMO DE MONSALVE LT 1

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta (ha) en página web	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
Páramo de Monsalve LT 1	Vereda Suratá, municipio de Suratá	50	49.02	300-337128	68780000100110056000	1-S-SA-202607-00144492 Con fecha 14/08/2026

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	NO CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	NO CUMPLE
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

7. PREDIO VILLA CAMILA.

Nombre del predio	Localización	Área (ha)	IGAC consulta	Matricula inmobiliaria	Número predial	N.º de radicado
-------------------	--------------	-----------	---------------	------------------------	----------------	-----------------

ALDÍA DE ARAMANGA			DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE			No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077	
			OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /		
			(ha) en pági na web				
Villa Camilla	Vereda Tona municipi o de TONA	54	54	300- 383142	68820000000000001403890 00000000	Correo electrónico	

Documentos presentados	Resultado
Carta de intención de venta, suscrita por el propietario o los propietarios del predio.	CUMPLE
Copia del documento de identidad del propietario o de los propietarios del predio.	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.	NO APLICA
Poder especial debidamente otorgado, autenticado y vigente, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA
Registro Único Tributario – RUT actualizado del propietario o de cada uno de los propietarios.	CUMPLE
Certificación o manifestación bajo gravedad de juramento.	CUMPLE
Certificación técnica sobre pasivos mineros, socavones o bocaminas, cuando aplique.	NO APLICA
Certificado especial de tradición y libertad vigente del inmueble	NO CUMPLE
Copia de la última escritura pública mediante la cual se adquirió el inmueble.	CUMPLE
Paz y salvo del impuesto predial.	CUMPLE
Paz y salvo de valorización, cuando aplique.	NO APLICA
Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o quien haga sus veces.	CUMPLE
La postulación fue presentada dentro del plazo establecido en el cronograma modificado.	CUMPLE
La documentación fue presentada por el medio autorizado.	CUMPLE

Por lo anterior, se concluye que el predio **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Adenda No. 1, toda vez que no se acreditó de manera satisfactoria la totalidad de las condiciones exigidas para continuar dentro del proceso.

Que, en el marco de la revisión documental se evidencio que algunos propuestas fueron radicadas de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo previsto en el cronograma de la Convocatoria Pública (14 de agosto de 2026 a las 3:00 p.m.). En consecuencia, los predios denominados Vara Blanca, El Chaparral y Lomas De Las Coloradas, no fueron

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

objeto de revisión técnica conforme a lo dispuesto en la Adenda No. 1 del 06 de julio de 2026.

Que, la ausencia de postulaciones que cumplan integralmente con los requisitos de participación no constituye una valoración discrecional o subjetiva de los interesados, sino la constatación objetiva del incumplimiento de condiciones que fueron previamente fijadas, publicadas y exigidas en igualdad de condiciones para todos los participantes.

Que en materia de contratación estatal, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y la misma exige que la decisión sea adoptada mediante acto administrativo en el cual se expresen y detallen las razones que la sustentan. Esta disposición constituye una manifestación del principio de economía y de la obligación para la Administración de garantizar que cualquier escogencia se encuentre precedida de una verificación objetiva de las condiciones exigidas.

Que, en consecuencia, al cumplir con la etapa de evaluación y priorización prevista en la convocatoria respecto de las postulaciones recibidas, se declarará desierta la convocatoria Pública para la adquisición de predios al interior de las áreas de alta importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, lo anterior en cumplimiento a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, lo anterior conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, deben regir las actuaciones administrativas, así como con el deber de la Administración de sujetarse a las reglas previamente establecidas y brindar el mismo trato a quienes intervienen en una actuación administrativa.

Por lo anterior, al no existir ninguna postulación que haya acreditado integralmente cumplir con los requisitos establecidos previamente en los numerales 6 y 7 de la Convocatoria Pública, se configura la circunstancia objetiva que impide continuar con el procedimiento de evaluación y priorización, razón por la cual resulta procedente declarar desierta la Convocatoria Pública realizada para la adquisición de predios al interior de las áreas de alta importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, adelantada por el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, por cuanto ninguna de las postulaciones recibidas acreditó como se mencionó la totalidad de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de los términos de la convocatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE DESIERTA. la convocatoria PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se publicara en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, y en los demás medios de publicidad definidos para la convocatoria de Conformidad con lo consignado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Acto Administrativo a los propietarios de predios que hayan realizado postulaciones dentro del término de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-S-SDSYA-202608-000077
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

convocatoria, indicando que la declaratoria de desierta obedece al incumplimiento integral de los requisitos establecidos en el numeral 6 de los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez surtidas las actuaciones de publicación y comunicación correspondientes, incorporar la presente Resolución al expediente de la convocatoria y proceder al archivo de las actuaciones, dejando a salvo la posibilidad de que la Administración adelante, de considerarlo pertinente y dentro del marco de sus competencias, una nueva convocatoria o actuación administrativa conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente acto administrativo no procede recursos.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.


GLORIA MARCELA ORDUZ GARCÍA
Secretaria de Salud y Ambiente
Alcaldía de Bucaramanga

*Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Jurídicos:
Aprobó:*

*Yuly Paola Galvis Salazar / Abogada CPS / SSAB
María Eugenia Rangel / Abogada CPS – SSAB.
Juan Diego Montoya V. / Abogado CPS – SSAB
Mayra Alejandra Estévez / Abogada CPS - SSAB
Sandra Marcela Rivera Herreño / Subsecretaria de Ambiente.*